

Conselleria de Economía Sostenible, Sectores Productivos, Comercio y Trabajo

Anuncio de la Conselleria de Economía Sostenible, Sectores Productivos, Comercio y Trabajo sobre texto del convenio colectivo de trabajo de la empresa Acciona Servicios Urbanos, SLU, centro de trabajo de Riba-roja de Túria. Código: 46006511012005.

ANUNCIO

Resolución de la Dirección Territorial de Economía Sostenible, Sectores Productivos, Comercio y Trabajo de Valencia, por la que se dispone el registro, depósito y publicación del convenio colectivo de la empresa Acciona Servicios Urbanos, SLU, (centro de trabajo de Riba-roja de Túria). Vista la solicitud de inscripción del convenio colectivo señalado anteriormente, cuyo texto final fue suscrito el día 3 de febrero de 2020 por la comisión negociadora formada, de una parte, por la representación empresarial y, de la otra, por la representación de los trabajadores, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90 del texto refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2015, de 23 de octubre, los artículos 2.1 a) y 8.3 del Real Decreto 713/2010, de 28 de mayo, sobre registro y depósito de convenios y acuerdos colectivos de trabajo y los artículos 3 y 4 de la Orden 37/2010, de 24 de septiembre, de la Conselleria de Economía, Hacienda y Empleo por la que se crea el Registro de la Comunitat Valenciana de convenios y acuerdos colectivos de trabajo.

Esta Dirección Territorial de Economía Sostenible, Sectores Productivos, Comercio y Trabajo, conforme a las competencias legalmente establecidas en el artículo 51.1.1º del vigente Estatuto de Autonomía de la Comunitat Valenciana, y el artículo 26.3 del Decreto 104/2017, de 21 de julio, del Consell, por el que se aprueba el Reglamento orgánico y funcional de la Conselleria de Economía Sostenible, Sectores Productivos, Comercio y Trabajo,

RESUELVE:

Primero: Ordenar su inscripción en este Registro de convenios y acuerdos colectivos de trabajo con funcionamiento a través de medios electrónicos, con notificación a la representación de la comisión negociadora, así como el depósito del texto del convenio.

Segundo: Disponer su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia.

València, 28 de febrero de 2020.—El director territorial de Economía Sostenible, Sectores Productivos, Comercio y Trabajo.

Índice Convenio Colectivo

CONVENIO COLECTIVO DE LA EMPRESA ACCIONA SERVICIOS URBANOS, S.L.

PARA SU CENTRO DE TRABAJO Y CONTRATA DEL SERVICIO DE LIMPIEZA VIARIA DE RIBARROJA DE TURIA.

CAPITULO I
CONDICIONES GENERALES
PREÁMBULO

ARTÍCULO 1º AMBITO TERRITORIAL, PERSONAL Y FUNCIONAL.

ARTÍCULO 2º VIGENCIA Y ÁMBITO TEMPORAL.

ARTÍCULO 3º PRORROGA Y DENUNCIA.

ARTÍCULO 4º VINCULACIÓN A LA TOTALIDAD.

ARTÍCULO 5º SUBROGACIÓN DE PERSONAL.

ARTÍCULO 6º COMPENSACIÓN Y ABSORCIÓN.

ARTÍCULO 7º COMISIÓN MIXTA DE INTERPRETACIÓN.

ARTÍCULO 8º LEGISLACIÓN SUPLETORIA.

CAPITULO II
CONDICIONES DE TRABAJO

ARTÍCULO 9º JORNADA DE TRABAJO.

ARTÍCULO 10º PERMISOS RETRIBUIDOS.

ARTÍCULO 11º VACACIONES.

ARTÍCULO 12º ROPA DE TRABAJO.

CAPITULO III
MEJORAS SOCIALES

ARTÍCULO 13º SEGURO DE ACCIDENTE.

ARTÍCULO 14º REVISIÓN MÉDICA.

ARTÍCULO 15º PREMIO JUBILACIÓN.

ARTÍCULO 16º BAJA POR ACCIDENTE DE TRABAJO Y ENFERMEDAD PROFESIONAL.

CAPITULO IV
CONDICIONES RETRIBUTIVAS.

ARTÍCULO 17º CONCEPTOS RETRIBUTIVOS

ARTÍCULO 18º INCREMENTO SALARIAL.

ARTÍCULO 19º SALARIO BASE.

ARTÍCULO 20º PLUS PENOSO.

ARTÍCULO 21º PLUS TRANSPORTE.

ARTÍCULO 22º PLUS MANTENIMIENTO VESTUARIO.

ARTÍCULO 23º GRATIFICACIONES EXTRAORDINARIAS.

ARTÍCULO 24º HORAS EXTRAORDINARIAS.

CAPITULO V
CLASIFICACIÓN PROFESIONAL.

ARTÍCULO 25º CLASIFICACIÓN PROFESIONAL.

ARTÍCULO 26º GRUPOS PROFESIONALES.

ARTÍCULO 27º DEFINICIÓN DE GRUPO Y CATEGORÍAS PROFESIONALES.

CAPITULO VI
REGIMEN DISCIPLINARIO

ARTÍCULO 28º FACULTAD SANCIONADORA

ARTÍCULO 29º FALTAS LEVES.

ARTÍCULO 30º FALTAS GRAVES.

ARTÍCULO 31º FALTAS MUY GRAVES.

ARTÍCULO 32º PRESCRIPCIÓN DE LAS INFRACCIONES Y FALTAS.

ARTÍCULO 33º SANCIONES APLICACIÓN.

ARTÍCULO 34º IGUALDAD DE TRATO.

DISPOSICIÓN FINAL.

ANEXO I

TABLAS SALARIALES 2018, 2019, 2020 Y 2021.

CONVENIO COLECTIVO DE LA EMPRESA ACCIONA SERVICIOS URBANOS, S.L. PARA SU CENTRO DE TRABAJO Y CONTRATA DEL SERVICIO DE LIMPIEZA VIARIA DE RIBARROJA DE TURIA.

CAPITULO I

CONDICIONES GENERALES

DISPOSICIONES GENERALES

Preámbulo

Ambas partes han abordado la negociación del presente Convenio Colectivo atendiendo al principio de que no se podrá discriminar a ningún trabajador/a por razones de edad, sexo, ideología, religión, raza o nacionalidad, en ningún aspecto de la relación laboral, puesto de trabajo, categoría o cualquier concepto que se contemple en este Convenio o en la normativa vigente.

Igualmente, en el texto del Convenio se ha utilizado el masculino como genérico para englobar a los trabajadores y trabajadoras, sin que esto suponga ignorancia de las diferencias de género existentes, al efecto de no realizar una escritura demasiado compleja o repetitiva.

Las relaciones laborales en el seno de la Empresa se regirán por lo dispuesto en el presente Convenio, por lo dispuesto en el Convenio Colectivo del sector de saneamiento público, limpieza viaria, riegos, recogida, tratamiento y eliminación de residuos, limpieza y conservación de alcantarillado y por lo dispuesto en Real Decreto Legislativo 2/2015, de 23 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores.

ARTÍCULO 1º AMBITO TERRITORIAL, PERSONAL Y FUNCIONAL.

El presente Convenio Colectivo regula las relaciones de trabajo de todo el personal de los servicios de Limpieza Viaria, del centro de trabajo de Ribarroja del Turia (Valencia), del contrato adjudicado por el Excelentísimo Ayuntamiento de Ribarroja del Turia a la empresa ACCIONA SERVICIOS URBANOS, S.L. y las posibles ampliaciones del mismo.

ARTÍCULO 2º VIGENCIA Y ÁMBITO TEMPORAL.

El presente Convenio Colectivo entrará en vigor el día de su firma, independientemente de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia de Valencia y sin perjuicio de que los efectos económicos los sean a partir del 1 de enero de 2018.

Así mismo se pacta un periodo de duración de cuatro años, a partir del 1 de enero de 2018 hasta el 31 de diciembre de 2021.

ARTÍCULO 3º PRORROGA Y DENUNCIA.

Finalizado el periodo de vigencia y duración en el presente Convenio Colectivo, éste se entenderá tácitamente prorrogado de año en año, salvo que se produzca denuncia del mismo, que deberá notificarse a la Autoridad Laboral y a la otra parte negociadora con una antelación mínima de dos meses a la fecha de su vencimiento o de cualquiera de sus prorrogas.

ARTÍCULO 4º VINCULACIÓN A LA TOTALIDAD.

Las condiciones pactadas en este Convenio Colectivo forman un todo orgánico e indivisible, y a los efectos de su aplicación práctica serán considerados globalmente y en cómputo anual, por lo que no podrán ser consideradas parcialmente, ni separadas de su contexto global.

En el supuesto de que una vez presentado en el Registro de Convenios el presente. La Autoridad Laboral observara alguna contravención a la legislación vigente, las partes se comprometen a la renegociación inmediata del conjunto del presente Convenio.

ARTÍCULO 5º SUBROGACIÓN DE PERSONAL.

En caso de que la actual empresa concesionaria del Servicio de Limpieza Viaria, cesara de prestar su servicio total o parcialmente, la empresa o entidad que se hiciese cargo de alguno o del total de los servicios, absorberán a los trabajadores afectados pertenecientes a este servicio, subrogándose en sus contratos y en derechos y obligaciones derivados del mismo y en particular con el Convenio Colectivo que tuvieran vigente en el momento de la subrogación. En lo no previsto en este artículo, se estará a lo dispuesto sobre el particular en el Convenio General del Sector y demás disposiciones complementarias.

ARTÍCULO 6º COMPENSACIÓN Y ABSORCIÓN.

Las relaciones pactadas en el Convenio compensarán y absorberán todas las existentes en el momento de su entrada en vigor, cualquiera que sea su origen y naturaleza de las mismas.

Los aumentos de retribuciones que puedan producirse en el futuro por disposiciones legales de general aplicación, Convenios Colectivos o contratos individuales, sólo podrán afectar a las condiciones pactadas en el presente Convenio cuando, consideradas las nuevas retribuciones en computo anual, superen las aquí pactadas. En caso contrario, serán compensadas y absorbibles por estas últimas, manteniéndose le presente Convenio en sus propios términos y en las condiciones aquí concertadas.

ARTÍCULO 7º COMISIÓN MIXTA DE INTERPRETACIÓN.

La Comisión Paritaria de vigilancia del Convenio, tendrá las funciones que a la misma le asigne la normativa vigente, integrada por un miembro de cada una de las partes que han formado parte en el Comisión Negociadora del Convenio Colectivo.

El procedimiento se iniciará mediante solicitud escrita dirigida a la Comisión por la parte afectada que tenga interés en convocarla. En dicho escrito se expondrá los motivos en los que fundamenta su pretensión y al mismo acompañará copia de los documentos que apoyen la misma. Después de oír a todos ellos y a la vista de la documentación que hayan podido aportar, la Comisión resolverá acerca de la cuestión suscitada emitiendo el correspondiente informe que será remitido a las partes.

Los acuerdos de la comisión serán adoptados siempre por la unidad de las partes.

La resolución en aquellos conflictos que le sean sometidos por las partes afectadas y que versen sobre la aplicación o interpretación del presente convenio. Entre los mismos se incluirán los supuestos que se le sometan en relación a la inaplicación del Convenio Colectivo, respecto de las materias contempladas en el Art. 82-3 Estatuto de los

Trabajadores, tras finalizar el periodo de consultas sin acuerdo, y concurran causas de índole económica, técnica, productiva y/o de organización. La solicitud deberá ser presentada, junto a todas las Actas levantadas, en el plazo de los siete días siguientes a la firma del Acta de Desacuerdo. De no alcanzarse un Acuerdo las partes estarán obligadas a acudir a la mediación del Tribunal de Arbitraje Laboral de la Comu-

nitat Valenciana, para solventar las discrepancias a los procedimientos de solución extrajudicial de conflictos establecidos en el VI Acuerdo de solución Autónoma de Conflictos Laborales de la Comunidad Valenciana.

ARTÍCULO 8º LEGISLACIÓN SUPLETORIA.

En todo lo no expresamente previsto ni regulado en el presente Convenio, se estará a lo dispuesto en el CONVENIO DEL SECTOR DE SANEAMIENTO PÚBLICO, LIMPIEZA VIARIA, RIEGOS, RECOGIDA, TRATAMIENTO Y ELIMINACIÓN DE RESIDUOS, LIMPIEZA Y CONSERVACIÓN DE ALCANTERILLADO, al ESTATUTO DE LOS TRABAJADORES y demás legislación vigente.

CAPITULO II

CONDICIONES DE TRABAJO

ARTÍCULO 9º JORNADA DE TRABAJO.

La jornada efectiva de trabajo se establece en 1.820 horas anuales, con una distribución de 40 horas semanales de trabajo efectivo de promedio en cómputo anual, entendiéndose como tal que el trabajador/a se encuentre tanto al comienzo como final de su jornada laboral en su puesto de trabajo y en condiciones de realizar sus funciones profesionales, según se expresa en este artículo.

Todos los trabajadores afectados por el presente Convenio Colectivo dispondrán, durante su jornada laboral diaria, de 20 minutos de descanso (bocadillo) que tendrán la condición de tiempo efectivo de trabajo.

El horario de trabajo será de 7 horas a 13 horas y 40 minutos diarios, de lunes a sábado.

Si los servicios Técnicos Municipales pidieran modificar la jornada de trabajo por motivos de organización de los Servicios Públicos y éstos sean probados, la Comisión Paritaria del Convenio se reunirá para establecer la distribución de la nueva jornada.

Dado el carácter de Servicio Público que tiene el servicio de Limpieza Viaria, durante los días de descanso semanal, es decir, el domingo, y siempre que se requieran por necesidades del servicio la prestación de trabajo en ese día, habrá inicialmente una adscripción voluntaria por parte de los trabajadores para cubrir el servicio durante ese día. En el supuesto que no hubiera efectivos suficientes a través de la adscripción voluntaria para cubrir el servicio, se designará por parte de la empresa a los trabajadores necesarios para su cumplimiento, siendo obligado para los trabajadores designados.

Las horas trabajadas durante los días antes indicados, tendrán el carácter de horas estructurales, pudiendo compensarse las mismas por tiempo de descanso retribuido.

ARTÍCULO 10º PERMISOS RETRIBUIDOS.

El régimen de permisos retribuidos será el establecido en el artículo 37.3 del Estatuto de los Trabajadores y las reflejadas en este artículo:

- 1.- Quince días naturales en caso de matrimonio.
- 2.- Un día natural coincidente con la fecha de celebración del matrimonio de (familiares de hasta segundo grado de consanguinidad o afinidad) hijos, hijas, padre o madre, hermanos o hermanas.
- 3.- Dos días por nacimiento de hijo o hija.
- 4.- Tres días, ampliables hasta cinco, si el desplazamiento es superior a 100Km desde el domicilio del trabajador al lugar de residencia del familiar causante de este permiso, en los casos de accidente o enfermedad graves, hospitalización, o fallecimiento de parientes hasta el segundo grado de consanguinidad o afinidad.
- 5.- Dos días, por intervención quirúrgica sin hospitalización que precisa de reposo domiciliario de parientes de hasta segundo grado de consanguinidad o afinidad, ampliables a cuatro días en caso de precisarse desplazamiento al efecto.
- 6.- Dos días por traslado del domicilio habitual, si éste precisa del traslado de muebles y enseres.
- 7.- Por el tiempo indispensable para el cumplimiento de un deber inexcusable de un deber de carácter público y personal, comprendido el ejercicio del sufragio activo.

ARTÍCULO 11º VACACIONES.

Los trabajadores afectados por este Convenio Colectivo, disfrutarán de 30 días de vacaciones naturales, dichos días de vacaciones se retribuirán a razón del importe reflejado para cada categoría profesional, en la tabla salarial anexa. El inicio periodo vacacional se computará a partir de cualquier día laboral de la jornada que no coincida con un viernes, sábado ni domingo, y nunca en la semana que pudiesen librar sábado y domingo.

Una vez confeccionado el calendario de vacaciones, antes de su publicación definitiva, la empresa entregará copia del mismo a la RLT, para que ésta en el plazo de una semana, manifieste por escrito lo que considere oportuno. Una vez recibida las manifestaciones se reunirán la empresa y la rlt a fin de analizarlas, tratando de llegar a un acuerdo, publicándose el Calendario de vacaciones acordado.

En el supuesto de que no se realizaran observaciones por parte de la rlt, o si realizadas y reunidas las partes no se alcanzara acuerdo, la empresa procederá a la publicación del calendario de vacaciones. El trabajador que no estuviera conforme con las fechas de disfrute de sus vacaciones podrá interponer la reclamación ante la jurisdicción laboral.

ARTÍCULO 12º ROPA DE TRABAJO.

La empresa dotará anualmente a los trabajadores del siguiente equipo de ropa de trabajo:

VERANO	INVIERNO
2 Pantalones	2 Pantalones
2 Camisetas	2 Camisetas
1 Chaqueta	1 Chaqueta
1 Par de zapatos de seguridad	1 Par de botas
	1 Gorra.

Además cada dos años se entregará a cada trabajador un anorak en la temporada de invierno.

La ropa de verano se entregará durante el mes de Mayo y la de invierno durante el mes de octubre.

CAPITULO III

MEJORAS SOCIALES

ARTÍCULO 13º SEGURO DE ACCIDENTE.

La empresa se compromete a suscribir una póliza de seguro que permita a cada trabajador afectado a este Convenio, causar derecho a las indemnizaciones por las contingencias y por las cuantías que se establecen en el presente Convenio.

- En caso de muerte o incapacidad permanente absoluta derivada de accidente laboral: 6.000€ por una sola vez.

Esta indemnización se abonará en caso de incapacidad permanente absoluta al trabajador, y en caso de muerte, a sus legítimos herederos o persona designada por el trabajador.

ARTÍCULO 14º REVISIÓN MÉDICA.

La empresa realizará un reconocimiento médico anual de cuyo resultado entregará copia al trabajador. Los gastos ocasionados por los desplazamientos a dicho reconocimiento médico irán a cargo de la empresa, que pondrá a disposición de los trabajadores los medios de transporte, o abonará el importe correspondiente al desplazamiento efectuado por el trabajador en transporte público ó si éste utilizara su vehículo particular a razón de 0,26 € por kilómetro realizado. Esta vigilancia sólo podrá llevarse a cabo cuando el trabajador preste su consentimiento. Y respetarán lo dispuesto en el art.22 de la Ley de Prevención de Riesgos Laborales.

ARTÍCULO 15º PREMIO JUBILACIÓN.

Todo el personal afectado por el presente Convenio que se jubile anticipadamente y con antigüedad en la empresa de diez años consecutivos, percibirán como premio de jubilación la cantidad de 250€ por cada trimestre de anticipación a la edad de jubilación total establecida por ley en cada caso.

ARTÍCULO 16º BAJA POR ACCIDENTE DE TRABAJO Y ENFERMEDAD PROFESIONAL.

El personal afecto al presente Convenio, que se encuentre en situación de Incapacidad Temporal como consecuencia de Accidente de Trabajo o enfermedad profesional, percibirá a partir del primer día de la baja y mientras se encuentre en situación de baja, un complemento que sumado a las prestaciones de la Seguridad Social que reciba le garantice el cien por cien de la retribución real. Las citadas bajas no afectarán a las Pagas Extraordinarias que se percibirán al 100% de su cuantía en el momento de abono de las mismas.

CAPITULO IV

CONDICIONES RETRIBUTIVAS.

ARTÍCULO 17º CONCEPTOS RETRIBUTIVOS.

Las retribuciones del personal afecto a este Convenio son las que para cada categoría se especifica en la tabla salarial anexa, de acuerdo con el contenido de los siguientes artículos.

ARTÍCULO 18º INCREMENTO SALARIAL.

Para el periodo comprendido entre el 1 de enero de 2018 al 31 de diciembre de 2018, el importe salarial será el que se indica en la tabla salarial anexa para el citado año 2018.

Para el periodo comprendido entre el 1 de enero de 2019 al 31 de diciembre de 2019, el importe salarial será el que se indica en la tabla salarial anexa para el citado año 2019.

Para el periodo comprendido entre el 1 de enero de 2020 al 31 de diciembre de 2020, el importe salarial será el que se indica en la tabla salarial anexa para el citado año 2020.

Para el periodo comprendido entre el 1 de enero de 2021 al 31 de diciembre de 2021, el importe salarial será el que se indica en la tabla salarial anexa para el citado año 2021.

ARTÍCULO 19º SALARIO BASE.

Todos los trabajadores afectados por el presente Convenio Colectivo percibirán la cantidad que para cada categoría se especifica en la tabla salarial anexa.

ARTÍCULO 20º PLUS PENOSO.

Mientras no subsistan las causas de excepcional penosidad, peligrosidad y toxicidad, el personal que preste sus servicios en las actividades reguladas en el presente Convenio, excepción hecha de los grupos administrativos y subalternos, percibirá en concepto de plus penoso, tóxico y peligroso, la cantidad que para cada categoría profesional se especifica en la columna correspondiente del anexo. El citado complemento tendrá un valor igual al 20% del Salario Base de cada categoría profesional y se devengará por día efectivamente trabajado.

ARTÍCULO 21º PLUS TRANSPORTE.

Se abonará un Plus de Transporte de carácter extrasalarial, según el importe fijado en las tablas salariales anexas para cada año. Este plus tiene por objeto compensar los gastos que se producen a los trabajadores para acudir a sus puestos de trabajo, cualquiera que sea la distancia a recorrer.

ARTÍCULO 22º PLUS MANTENIMIENTO VESTUARIO.

Dada las características del trabajo que la empresa ejecuta y las necesarias medidas de higiene que deben mantenerse, el personal afectado por el presente Convenio, percibirán un plus mensual a modo de complemento extrasalarial para el mantenimiento de su ropa de trabajo y vestuario por importe establecido en la tabla salarial anexa.

ARTÍCULO 23º GRATIFICACIONES EXTRAORDINARIAS.

Se establecen dos gratificaciones extraordinarias, las de Verano y Navidad se abonarán cada una a razón de treinta días de salario base de cada categoría profesional, la fecha de abono será respectivamente el 30 de Junio y el 15 de Diciembre. El periodo de devengo de estas pagas será semestral, es decir, del 1 de enero al 30 de junio, se devengará la paga de Verano, y del 1 de julio al 31 de diciembre, la de Navidad, de cada año de vigencia del Convenio.

Se establece una tercera gratificación extraordinaria denominada Beneficios, siendo su importe el que se establece en las tablas salariales para cada año. Dicha paga se percibirá prorrateada durante los doce meses anuales. Se devengará por mes natural de permanencia en la empresa.

El personal que cese en la empresa durante el periodo de devengo de cada una de las pagas, percibirá la parte proporcional al tiempo trabajado.

ARTÍCULO 24º HORAS EXTRAORDINARIAS.

Dado el carácter de Servicio Público y la naturaleza de la actividad a desarrollar las horas extraordinarias realizadas para suplir bajas imprevistas, accidentes o siniestros, serán de obligado cumplimiento.

El exceso de la jornada normal de trabajo se considerará a todos los efectos como horas extraordinarias, retribuyéndose las mismas conforme el precio pactado. La realización de horas extraordinarias se ofertará a la totalidad de la plantilla, cubriéndose en primera instancia por personal voluntario. En caso de no existir voluntarios, se distribuirá en forma rotatoria, de igual modo se procederá en caso de existir un número superior de voluntarios a la necesidad y número de horas a realizar.

Los trabajadores y trabajadoras que excediendo de la jornada semanal pactada, tengan que realizar trabajos a petición del Ayuntamiento de Ribarroja de Turia, en sábados tarde y/o domingos, además de cobrar la compensación económica oportuna, tendrán derecho a descansar un día de la semana siguiente de lunes a sábado, este día de descanso lo establecerá la empresa según las necesidades productivas de la misma.

La realización de estos trabajos serán de aceptación voluntaria por parte del trabajador/trabajadora y la negativa del trabajador/trabajadora a realizar los citados trabajos no constituirá conducta laboral sancionable.

El precio de la hora extraordinaria para cada una de las categorías reguladas en el presente Convenio queda fijado en las tablas salariales anexas para cada uno de los años de vigencia.

CAPITULO V

CLASIFICACIÓN PROFESIONAL.

ARTÍCULO 25º CLASIFICACIÓN PROFESIONAL.

La clasificación del personal, que se indica en los artículos siguientes, es meramente enunciativa y no presupone la obligación de tener cubiertas todas sus plazas.

Los cometidos profesionales de cada grupo, categoría u oficios deben considerarse simplemente indicativos.

Asimismo, todo trabajador está obligado a realizar cuantos trabajos y operaciones le encomienden sus superiores, dentro del general cometido propio de su categoría o competencia profesional, entre los que se incluyen la limpieza de maquinaria, herramientas y útiles de trabajo.

ARTÍCULO 26º GRUPOS PROFESIONALES.

El personal estará encuadrado, atendiendo a las funciones que ejecute en la empresa, en alguno de los siguientes grupos profesionales:

Grupo técnicos.

Grupo de mandos intermedios.

Grupo de administrativos.

Grupo de operarios.

ARTÍCULO 27º DEFINICIÓN DE GRUPO Y CATEGORÍAS PROFESIONALES.

Cada grupo profesional comprende las categorías que para cada uno de ellos se especifican seguidamente.

Estas categorías serán equivalentes entre sí dentro de cada grupo profesional con independencia de sus derechos económicos.

A) Grupo de Técnicos: El grupo de personal técnico estará compuesto por la siguiente categoría:

1. Titulado de grado medio. En posesión de un título de grado medio; desempeña las tareas propias del servicio o departamento al que esté asignado en cada momento.

B) Grupo de mandos intermedios: El grupo de mandos intermedios está compuesto por la siguiente categoría:

1. Inspector de Zona. A las órdenes de Delegado de contrata, tiene a su cargo capataces y personal operario, cuyo trabajo dirige, vigila y ordena. Posee conocimientos completos de los oficios de las actividades de la zona y dotes de mando suficientes para mantener la debida disciplina y que se obtengan los rendimientos previstos.

C) Grupo de administrativos: Este grupo está compuesto por la siguiente categoría profesional:

1. Auxiliar administrativo. Empleado que dedica su actividad a operaciones elementales administrativas y, en general, a las puramente mecánicas inherentes al trabajo de la oficina.

D) Grupo de operarios: El grupo de personal operario está compuesto por las siguientes categorías:

1. Conductor o maquinista de 1ª Es el empleado que estando en posesión, como mínimo del carné de conducir tipo C, tendrá como cometido principal la conducción de vehículos cuya masa máxima autorizada exceda de 3500 kg.

Tiene los conocimientos necesarios para ejecutar toda clase de reparaciones, que no requieren elementos de taller, responsabilizándose del entretenimiento y adecuada conservación del vehículo que se le asigne, así como de observar las prescripciones técnicas y de funcionamiento de los mismos.

Cuidará especialmente de que el vehículo o máquina que conduce salga del parque en las debidas condiciones de funcionamiento y limpieza.

2. Conductor o maquinista de 2ª Es el empleado que estando en posesión como mínimo del permiso del carné de conducir tipo B, tendrá como cometido principal la conducción de vehículos cuya masa máxima autorizada no exceda de 3500 kg.

Tiene los conocimientos necesarios para ejecutar toda clase de reparaciones, que no requieren elementos de taller, responsabilizándose del entretenimiento y adecuada conservación del vehículo que se le asigne, así como de observar las prescripciones técnicas y de funcionamiento de los mismos.

Cuidará especialmente de que el vehículo o máquina que conduce salga del parque en las debidas condiciones de funcionamiento y limpieza.

3. Peón Especializado. El dedicado a determinadas funciones que sin constituir un oficio exigen, sin embargo, cierta práctica y especialidad.

4. Peón. Trabajador encargado de ejecutar labores para cuya realización no se requiera ninguna especialización profesional ni técnica. Pueden prestar sus servicios indistintamente en cualquier servicio o lugar de los centros de trabajo.

CAPITULO VI**REGIMEN DISCIPLINARIO****ARTÍCULO 28º FACULTAD SANCIONADORA.**

Los trabajadores podrán ser sancionados por la Dirección de la empresa en virtud de incumplimientos laborales, de acuerdo con la graduación de faltas y sanciones que se establecen en los artículos siguientes.

Las faltas cometidas por los trabajadores al servicio de la empresa se clasificarán atendiendo a su importancia y circunstancias concurrentes en leves, graves y muy graves.

ARTÍCULO 29º FALTAS LEVES.

Se considerarán faltas leves las siguientes:

1. Las de descuido, error o demora inexplicable en la ejecución de cualquier trabajo.

2. De una a tres faltas de puntualidad en la asistencia al trabajo durante el período de un mes, inferior a 30 minutos, sin que existan causas justificadas.

3. El abandono sin causa justificada del puesto de trabajo, aunque sea por breve tiempo, siempre que dicho abandono no resulte perjudicial para la empresa ni perturbara el trabajo de los demás operarios, en cuyos supuestos se considerará como falta grave o muy grave.

4. Pequeños descuidos en la conservación del material, prendas de trabajo o medios de protección y en su limpieza.

5. No comunicar a la empresa los cambios de domicilio o circunstancias personales que puedan afectar a su relación y obligaciones con la empresa en el plazo de cinco días después de haberlo efectuado.

6. Falta de aseo y limpieza personal ocasionalmente.

7. Ropa o efectos personales fuera de los lugares adecuados para su custodia.

8. Las discusiones con los compañeros de trabajo en las dependencias de la empresa o durante la jornada laboral, siempre que no sea en presencia de público.

9. Faltar, en el período de 30 días un día al trabajo sin autorización o causa justificada.

10. Retrasar el envío de los partes de alta, baja o confirmación en caso de incapacidad temporal.

11. Comer durante las horas de trabajo, excepto en el tiempo destinado a descanso.

12. No comunicar, con carácter previo, la ausencia al trabajo y no justificar dentro de las veinticuatro horas siguientes la razón que la motivó, salvo que se pruebe la imposibilidad de haberlo hecho.

13. No avisar a su jefe inmediato de los defectos del material o de la necesidad de éste para el buen desenvolvimiento del trabajo.
14. Faltas de respeto y educación en el trato con los compañeros de trabajo y faltas de respeto e incorrección en el modo de dirigirse a superiores.
15. Encontrarse en el centro de trabajo sin autorización fuera de la jornada laboral, cuando la empresa así lo tenga expresamente establecido.
16. El incumplimiento de las normas de seguridad e higiene cuando no comporten riesgos personales o materiales.
17. Cualquier otra de semejante naturaleza.

ARTÍCULO 30º FALTAS GRAVES.

Se calificarán como faltas graves las siguientes:

1. Más de tres faltas de puntualidad al mes, no justificadas.
2. Faltar dos días al mes durante un período de treinta días sin causa justificada.
3. Una falta de trabajo no justificada, cuando tenga que relevar a un compañero.
4. Entregarse a juegos o similares, cualesquiera que sean, estando de servicio.
5. La simulación de enfermedad o accidente.
6. La desobediencia a los superiores en cualquier materia de trabajo. Si la desobediencia implica quebranto manifiesto para el trabajo o de ella se derivase perjuicio notorio para la empresa, se considerará como falta muy grave.
7. Cualquier alteración intencionada o falsificación de datos personales o laborales relativos al propio trabajador o a sus compañeros.
8. Dormir durante la jornada de trabajo.
9. Actitudes o comportamiento que degraden la buena imagen de los trabajadores del sector o de la empresa.
10. Falta notoria de respeto o consideración al público.
11. Descuido importante en la conservación y limpieza de las herramientas, útiles y medios de protección que lo requieran.
12. Realizar sin el oportuno permiso trabajos particulares durante la jornada, así como emplear para uso propio herramientas o materiales de la empresa sin la oportuna autorización.
13. El abandono del puesto de trabajo, sin causa justificada, que ocasione perjuicios a la empresa o pueda ser causa de accidente de sus compañeros.
14. La embriaguez o toxicomanía durante el trabajo cuando no sea habitual, o fuera del mismo vistiendo uniforme de la empresa.
15. La disminución voluntaria del rendimiento normal del trabajo.
16. Ofender de palabra o mediante amenazas a un compañero o a un subordinado.
17. Subir a los vehículos sin la debida autorización; consentir los conductores que suban los trabajadores no autorizados, o subir y bajar de ellos en marcha sin que medie causa justificada o fuerza mayor.
18. Aconsejar o incitar a los trabajadores a que incumplan su deber, de no producirse alteraciones ilícitas ni conseguir su objetivo, salvo cuando ejerciten derechos constitucionalmente protegibles.
19. No prestar la diligencia o atención debidas en el trabajo encomendado, que pueda suponer riesgo o perjuicio de cierta consideración para el propio trabajador, sus compañeros, la empresa o terceros.
20. La inobservancia de las órdenes o el incumplimiento de las normas en materia de seguridad e higiene en el trabajo. Cuando las mismas supongan algún riesgo para el trabajador, sus compañeros o terceros, así como negarse al uso de los medios de seguridad facilitados por la empresa, o hacer uso indebido de los mismos.
21. La negligencia o imprudencia grave en el desarrollo de la actividad encomendada.
22. No advertir, inmediatamente a sus jefes, de cualquier anomalía, avería o accidente que observe en las instalaciones, maquinaria o locales, así como ocultar o falsear dicha información.
23. Introducir o facilitar el acceso al centro, de trabajo a personas no autorizadas.
24. La negligencia grave en la conservación de materiales o máquinas, cuando el trabajador tenga a su cargo dicha conservación.
25. La reincidencia en faltas leves que hubieran sido sancionadas, aunque sean de distinta naturaleza, cometidas en el trimestre anterior, excepto las faltas de puntualidad.
26. Simular la presencia de otro empleado por cualquier medio.
27. La reiterada falta de aseo y limpieza personal.
28. Prolongar las ausencias justificadas por tiempo superior al necesario.
29. El incumplimiento de las normas de seguridad e higiene cuando no computen riesgos personales o materiales.
30. La atención o permuta de turnos o trabajos sin autorización del superior jerárquico.
31. Alegar motivos falsos para obtener licencias o anticipos.
32. No reflejar las incidencias ocurridas en el servicio en la correspondiente hojs de ruta y no cumplimentar la misma.
33. Todas aquellas otras de semejante naturaleza.

ARTÍCULO 31º FALTAS MUY GRAVES.

Se considerarán como faltas muy graves las siguientes:

1. Más de diez faltas de asistencia al trabajo sin justificar en un periodo de seis meses o veinte durante un año.
2. Faltar al trabajo más de dos días durante un período de treinta días sin causa justificada.
3. El fraude, deslealtad o abuso de confianza en el trabajo.
4. La condena por robo, hurto o malversación cometidos dentro o fuera de la empresa, que pueda implicar desconfianza para ésta y, en todo caso, las de duración superior a seis años.
5. Hacer desaparecer, inutilizar o causar desperfectos en materiales, útiles, herramientas, maquinaria, aparatos inhalaciones, edificios, enseres, documentos, o cualquier otro objeto de la empresa.
6. Fumar en lugares peligrosos o inflamables.
7. Violar intencionadamente el secreto de la correspondencia o documentos reservados de la empresa, de sus trabajadores o de las representantes sindicales.
8. La embriaguez habitual o toxicomanía si repercuten negativamente en el trabajo.
9. El incumplimiento de lo establecido en este Convenio en materia de discreción profesional.
10. La competencia desleal.
11. Los malos tratos de palabra u obra o faltas graves de respeto y consideración a los superiores, compañeros o subordinados.
12. El abandono del puesto de trabajo sin justificación cuando ello ocasione grave perjuicio para la empresa o fuera causa de accidente para el trabajador, sus compañeros o terceros.

13. La imprudencia o negligencia inexcusable, así como el incumplimiento de las normas de seguridad e higiene en el trabajo que ocasionen riesgo grave de accidente laboral, perjuicios a sus compañeros o a terceros o daño a la empresa.

14. El abuso de autoridad por parte de quien lo ostente.

15. La disminución voluntaria y continuada en el rendimiento normal del trabajo.

16. La desobediencia continuada o persistente.

17. Los actos desarrollados en el centro de trabajo o fuera de él durante la realización del servicio, que sean constitutivos de delito.

18. Originar frecuentes riñas y pendencias con los compañeros de trabajo.

19. La reincidencia en falta grave, aunque sea de distinta naturaleza, dentro de los últimos seis meses, siempre que haya sido objeto de sanción.

20. La incitación a los trabajadores para que incumplan sus obligaciones laborales, cuando siquiera parcialmente, cumplan sus objetivos, salvo cuando ejerciten derechos constitucionalmente protegibles.

21. Pedir regalos de cualquier tipo por los servicios de la empresa.

22. Las faltas de semejante naturaleza.

ARTÍCULO 32º PRESCRIPCIÓN DE LAS INFRACCIONES Y FALTAS.

Las faltas leves prescribirán a los diez días, las graves a los veinte días y las muy graves a los sesenta días, a partir de la fecha en que la empresa tuvo conocimiento de su comisión, y, en todo caso, a los seis meses de haberse cometido.

ARTÍCULO 33º SANCIONES APLICACIÓN.

Las sanciones que la empresa podrá imponer, según la gravedad y circunstancias de las faltas cometidas, serán las siguientes:

1. Faltas leves:

Amonestación verbal.

Amonestación por escrito.

Suspensión de empleo y sueldo de uno a dos días.

2. Por faltas graves:

Suspensión de empleo y sueldo de tres a diez días.

3. Faltas muy graves:

Suspensión de empleo y sueldo de once a sesenta días.

Despido.

Para la aplicación y graduación de las sanciones se tendrá en cuenta el mayor o menor grado de responsabilidad del que comete la falta, así como la repercusión del hecho en los demás trabajadores y en la empresa.

Previamente a la imposición de sanciones por faltas graves o muy graves a los trabajadores que ostenten la condición de representante legal o sindical, les será instruido expediente contradictorio por parte de la empresa, en el que serán oídos, además del interesado, otros miembros de la representación a que éste perteneciera, si los hubiere.

Las empresas anotarán en los expedientes laborales de sus trabajadores las sanciones que se les impongan.

En aquellos supuestos en los que la empresa pretende imponer una sanción por faltas graves o muy graves a los trabajadores afiliados a un sindicato deberá, con carácter previo, dar audiencia al Delegado sindical, si lo hubiere.

La valoración de las faltas y las sanciones impuestas por la empresa serán revisables ante la jurisdicción competente.

Todas las sanciones serán comunicadas por escrito al trabajador, salvo la amonestación verbal. El citado escrito contendrá la menos: el nombre del trabajador, la fecha del escrito, los hechos constitutivos de la falta, la fecha de su comisión, la calificación de la falta y la sanción que se impone.

ARTÍCULO 34º IGUALDAD DE TRATO.

Se prohíbe toda discriminación, por razón de sexo o edad de los trabajadores/as en materia salarial, cuando desarrollen trabajos de igual valor y/o categoría, así como en materia de promoción, ascensos, jornada, etc.

DISPOSICIÓN FINAL

La representación legal de los trabajadores pertenecientes al centro de trabajo de Ribarroja de Turia y ACCIONA SERVICIOS URBANOS SL en calidad de titular de dicho centro de trabajo adscrito al servicio limpieza viaria, del ayuntamiento de Ribarroja de Turia (Valencia), firman el presente convenio de centro o empresa, declarando las partes reconocerse la capacidad legal para la negociación y firma de este convenio de conformidad con los artículos 88 y 89 del Estatuto de los Trabajadores.

ANEXO I

TABLAS SALARIALES

TABLA 2.018

Categoría profesional	Salario base	Plus penoso	Plus vestuario	Plus transporte	Pagas Extras (Julio y Navidad)	Pagas Extra Beneficios	Vacaciones	TOTAL Remuneración Bruta Anual
Inspector / Encargado	875,00	175,00	30,00	30,00	875,00	437,50	1.110,00	15.507,50
Conductor 1ª o 2ª	746,00	149,20	30,00	30,00	746,00	373,00	955,20	13.327,40
Peón Esp.	725,00	145,00	30,00	30,00	725,00	362,50	930,00	12.972,50
Peón	715,00	143,00	30,00	30,00	715,00	357,50	918,00	12.803,50

Categoría	Importe horas Extras
Inspector / Encargado	10,65
Conductor	9,15
Peón Exp.	8,91
Peón	8,79

TABLA 2.019

Categoría profesional	Salario base	Plus penoso	Plus vestuario	Plus transporte	Pagas Extras (Julio y Navidad)	Pagas Extra Beneficios	Vacaciones	TOTAL Remuneración Bruta Anual
Inspector / Encargado	890,00	178,00	30,00	30,00	890,00	445,00	1.128,00	15.761,00
Conductor 1ª	829,00	165,80	30,00	30,00	829,00	414,50	1.054,80	14.730,10
Conductor 2ª	793,50	158,70	30,00	30,00	793,50	396,75	1.012,20	14.130,15
Peón Esp.	768,00	153,60	30,00	30,00	768,00	384,00	981,60	13.699,20
Peón	758,00	151,60	30,00	30,00	758,00	379,00	969,60	13.530,20

Categoría	Importe horas Extras
Inspector / Encargado	10,82
Conductor 1ª	10,12
Conductor 2ª	9,70
Peón Exp.	9,41
Peón	9,29

TABLA 2.020

Categoría profesional	Salario base	Plus penoso	Plus vestuario	Plus transporte	Pagas Extras (Julio y Navidad)	Pagas Extra Beneficios	Vacaciones	TOTAL Remuneración Bruta Anual
Inspector / Encargado	906,00	181,20	35,00	35,00	906,00	453,00	1.157,20	16.151,40
Conductor 1ª	906,00	181,20	35,00	35,00	906,00	453,00	1.157,20	16.151,40
Conductor 2ª	870,50	174,10	35,00	35,00	870,50	435,25	1.114,60	15.551,45
Peón Esp.	847,00	169,40	35,00	35,00	847,00	423,50	1.086,40	15.154,30
Peón	835,00	167,00	35,00	35,00	835,00	417,50	1.072,00	14.951,50

Categoría	Importe horas Extras
Inspector	11,09
Conductor 1ª	11,09
Conductor 2ª	10,68
Peón Exp.	10,41
Peón	10,27

TABLA 2.021

Categoría profesional	Salario base	Plus penoso	Plus vestuario	Plus transporte	Pagas Extras (Julio y Navidad)	Pagas Extra Beneficios	Vacaciones	TOTAL Remuneración Bruta Anual
Inspector / Encargado	926,00	185,20	40,00	40,00	926,00	463,00	1.191,20	16.609,40
Conductor 1ª	926,00	185,20	40,00	40,00	926,00	463,00	1.191,20	16.609,40
Conductor 2ª	890,50	178,10	40,00	40,00	890,50	445,25	1.148,60	16.009,45
Peón Esp.	867,00	173,40	40,00	40,00	867,00	433,50	1.120,40	15.612,30
Peón	855,00	171,00	40,00	40,00	855,00	427,50	1.106,00	15.409,50

Categoría	Importe horas Extras
Inspector / Encargado	11,41
Conductor 1ª	11,41
Conductor 2ª	11,00
Peón Exp.	10,72
Peón	10,58